

CONDICIONES GENERALES ELECCIONES 12/04/2019

ELECCIONES

a) Elecciones Ordinarias: Las mismas han sido convocadas por el Directorio, para cubrir los cargos del Directorio, Comisión revisora de cuentas, tribunal de Disciplinas y respectivos suplentes y miembros de las delegaciones (art. 8, inc. a y b – Código Electoral (CE)), habiéndose publicado en el boletín oficial y en Comercio y Justicia. Como así también expuesta la convocatoria en sede central y delegaciones.

b) Fecha de los comicios: La fecha establecida por el Directorio a los fines de la realización de las elecciones es para el día viernes doce de abril del 2019 (12/04/2019) (art. 9), en el horario de 9:00 a 16:00.-

c) Lugar: se vota en Córdoba (Av. Gral Paz 79 – Segundo Piso) y las sedes de las delegaciones de Río IV (Pedro Zanni Nro. 51 – Río Cuarto) y Punilla (Carlos Pellegini Nro. 54 – Villa Carlos Paz).

Es facultad de la Junta Electoral habilitar sedes de votación. Pudiendo conformar las mismas en las sub-delegaciones, que cumplan con los siguientes requisitos: Deben haber sido constituidas seis (6) meses antes de la elección y superar el número de cuarenta (40) matriculados. (art. 23, inc. G - CE)

d) Junta Electoral: han sido designados como miembros de la Junta Electoral: A.- Titulares: 1) Alejandro García Sagues – Presidente; 2) María Lucía Brouwer de Koning - Secretaria; 3) Francisco José Bertero - Vocal / B.- Suplentes: 1) María Eugenia Diviu - Vocal; 2) Mario Orlando González - Vocal. (art. 17 - CE).

e) Cargos en Disputa: 1) Directorio: Un presidente; Un vice-presidente; Un secretario; Un pro-secretario; Un tesorero; Un pro-tesorero; Cinco Vocales. Titulares, Tres vocales suplentes (art. 36 – Ley 9445 / art. 15 Estatuto profesional)

2) Comisión revisora de cuentas: Tres miembros titulares y tres miembros suplentes. (art. 41 – Ley 9445). No pueden ser reelegidos los miembros salientes.

3) Tribunal de disciplina: Tres miembros titulares y tres miembros suplentes. (art. 44 – Ley 9445). No pueden ser reelegidos los miembros salientes.

4) Delegaciones: para la presente elección se producirá la necesidad de convocar a elecciones para las Delegaciones de Río Cuarto y Punilla. Por lo que será necesario para las elecciones en dichas delegaciones presentar tres (3) titulares y tres (3) suplentes (art. 44 estatuto)

CANDIDATOS

a) Requisitos: Para ser electo miembro: 1) Del Directorio: se requiere una antigüedad como colegiado no menor de cinco (5) años; para ser electo como miembro suplente del Directorio se requiere una antigüedad como colegiado no menor de tres (3) años. (art. 15 del Estatuto Profesional (EP)).

Los miembros del Directorio Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro-tesorero, pueden ser reelectos por única vez para ocupar el mismo cargo, pero podrán ocupar cargos distintos al que ocupará luego de la reelección (art. 26 del EP)

2) De la Comisión Revisora de Cuentas: deberán reunir para ser elegidos, las mismas condiciones que los miembros del Directorio (art. 34 – apartado a) del Estatuto), en consecuencia, se requiere una antigüedad como colegiado no menor de cinco (5) años; para ser electo como miembro suplente del Directorio se requiere una antigüedad como colegiado no menor de tres (3) años. (art. 15 EP).

3) Del Tribunal de Disciplina: deberán reunir para ser elegidos, las mismas condiciones que los miembros del Directorio (art. 36 – apartado a) del Estatuto), en consecuencia, se requiere una antigüedad como colegiado no menor de cinco (5) años; para ser electo como miembro suplente del Directorio se requiere una antigüedad como colegiado no menor de tres (3) años. (art. 15 – apartado b) del Estatuto).

4) De las Delegaciones: deberán reunir para ser elegidos, las mismas condiciones que los miembros del Directorio (art. 44 – apartado d) del Estatuto), en consecuencia, se requiere una antigüedad como colegiado no menor de cinco (5) años; para ser electo como miembro suplente del Directorio se requiere una antigüedad como colegiado no menor de tres (3) años. (art. 15 – apartado b) del Estatuto).

Importante: La antigüedad en la matrícula de los candidatos a cubrir cualquier cargo de los mencionados en el presente código será tomada respecto de la antigüedad en la colegiación de la ley 9445. Aquellos matriculados que al día de la fecha hubiesen adquirido derechos políticos por anteriores elecciones tendrán derecho a participar en las siguientes independientemente de la antigüedad establecida en el presente artículo (art. 65 – CE).

En caso de existir diferencias en las disposiciones legales, el orden de preeminencia es el siguiente: 1°) Ley provincial Nro. 9445; 2°) Estatuto Profesional; 3°) Código Electoral. Subsidiariamente se aplica el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (CEP). (art. 64 - CE)

LISTAS – AGRUPACIONES.

a) Presentación: hasta treinta días antes de la elección, en este caso el miércoles catorce (14) de marzo del 2019, hasta las once (11) horas, en la sede de la Junta Electoral sito en calle 9 de Julio 228/230, Tercer piso, de la ciudad de Córdoba. Las listas deberán ser presentadas con: La totalidad de los miembros necesarios a los fines de cubrir los cargos electivos. Deberá designar un Apoderado (puede o no ser un colegiado), constituyendo domicilio legal de la lista, y deberá acompañar el aval del diez por ciento (10 %) del padrón electoral (aproximadamente doscientos diez colegiados). (art. 26 – del régimen electoral)

Aquellas agrupaciones que presenten listas solo en delegaciones, deberán acompañar aval del veinte (20%) por ciento del padrón electoral correspondiente a la jurisdicción de la delegación correspondiente. (art. 26–CE).

Las listas que se presenten deberán tener participación equivalente de géneros, es decir cada género será representado en un cincuenta por ciento (50%) de la lista de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. Se deberá respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión, a saber: 1) Lista del Directorio: deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas, siendo el primer tramo de candidatos el conformado por los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente; Secretaria y Prosecretaria; Tesorero y Protesorero. El segundo tramo estará conformado por los vocales y suplentes. En el caso de los vocales titulares deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que, si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes. Debiendo integrarse en el Directorio con siete (7) varones y siete (7) mujeres. En la Comisión revisora de cuentas con tres (3) varones y tres (3) mujeres. En el Tribunal de Disciplina con tres (3) varones y tres (3) mujeres. En cada delegación con tres (3) varones y tres (3) mujeres. En todos los casos intercalados uno y uno por género. El incumplimiento de la obligación de la presente exigencia, en cuanto a la proporción de géneros, obliga a la Junta al rechazo de la presentación de la lista, sin la posibilidad de subsanar el error. Si mediara incumplimiento en cuanto al orden y el número de candidatos por género lo permitiera, la junta electoral, deberá disponer –de oficio- el reordenamiento definitivo de la lista, para adecuarla al presente código. Si se comprobará que alguna de las listas no reúne el número de avales requerido para su admisibilidad se denegará su oficialización, sin recurso alguno. (art. 30° - CE). Los miembros no deben tener ningún tipo de inhabilitación o prohibición. Las listas de las delegaciones deberán completar este requisito La lista de candidatos a los distintos órganos del Colegio será presentada detallando:

Apellido y Nombre Completo; Tipo y Número de Documento; Número de Matrícula; Último domicilio profesional; Firma y aclaración del candidato. (art. 27- CE)

Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en las distintas listas presentadas para su oficialización. (art. 27- CE)

Avaless: Las planillas de aval de las listas deberán contener los siguientes datos: fecha de la elección, nombre y número de la lista, nombre del matriculado avalista, documento de identidad, matrícula y firma del avalista. Se autorizan avales individuales, los cuales deben cumplir los mismos requisitos que las planillas. (art. 28- CE). -

Si se comprobara que un mismo matriculado prestó su aval a más de una lista, se le excluirá de todas las planillas de aval que haya suscripto, no computándose en ninguna de ellas. (art. 28- CE). -

Deberán acompañar el nombre de la lista y si lo consideran conveniente el logo, sigla, escudo de la misma, se les asignará un número de lista de acuerdo al orden de presentación, salvo que fuera una lista de elecciones anteriores y decida conservar dicho número (art. 29- CE). -

Listas Nuevas: En el caso de existir una nueva agrupación, está deberá solicitar su reconocimiento con la presentación de sus apoderados, nombre de la agrupación y el aval del diez por ciento del total del padrón. En caso de ser una agrupación exclusiva de una delegación la misma deberá contar con el aval del veinte por ciento (20%) de los matriculados de la delegación (art. 25° - CE). -

Importante: Requisitos excluyentes: Las listas que se presenten deberán tener participación equivalente de géneros, es decir cada género será representado en un cincuenta por ciento (50%) de la lista de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. Se deberá respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión, a saber: 1) Lista del Directorio: deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas, siendo el primer tramo de candidatos el conformado por los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente; Secretaria y Prosecretaria; Tesorero y Protesorero. El segundo tramo estará conformado por los vocales y suplentes. En el caso de los vocales titulares deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que, si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes. Debiendo integrarse en el Directorio con siete (7)

varones y siete (7) mujeres. En la Comisión revisora de cuentas con tres (3) varones y tres (3) mujeres. En el Tribunal de Disciplina con tres (3) varones y tres (3) mujeres. En cada delegación con tres (3) varones y tres (3) mujeres. En todos los casos intercalados uno y uno por género. El incumplimiento de la obligación de la presente exigencia, en cuanto a la proporción de géneros, obliga a la Junta al rechazo de la presentación de la lista, sin la posibilidad de subsanar el error. Si mediara incumplimiento en cuanto al orden y el número de candidatos por género lo permitiera, la junta electoral, deberá disponer –de oficio- el reordenamiento definitivo de la lista, para adecuarla al presente código. Si se comprobará que alguna de las listas no reúne el número de avales requerido para su admisibilidad se denegará su oficialización, sin recurso alguno. (art. 30° - CE).

b) Oficialización: vencido el plazo de presentación a los diez días (24/03/19- aproximadamente) se producirá la oficialización de las mismas si cumplen con todos los requisitos (art. 31– CE), deberá la Junta electoral fundar sus decisiones en la oficialización o el rechazo de las listas.

En caso que se verifique que alguno/s de los candidatos no cumple con los requisitos se otorgará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a los fines de reemplazar el candidato por otro que cumpla con los requisitos, esta facultad es por única vez. En caso de no ser subsanado el incumplimiento del requisito por parte candidato o reemplazado el mismo, la lista será rechazada por falta de la obligación de lista completa. Es obligación del apoderado presentarse a conocer la resolución de la Junta, comenzando el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al momento de dictarse la resolución de la junta. Dicha resolución será apelable en forma fundada, dentro de los tres (3) días, ante la misma Junta Electoral, por las listas que se hubiesen presentado a los fines de la oficialización. Desde la presentación y hasta que se expida la Junta Electoral sobre el cumplimiento de los requisitos formales de la lista, no se aceptará cambio alguno en la lista de candidatos. Una vez oficializadas las listas que correspondieren, las mismas quedaran habilitadas para participar de la elección. (art. 31– CE). -

c) De los votos: una vez oficializada la lista, el apoderado de la misma deberá acercar los modelos de boletas, quince días antes de la elección (26/03/19). Los votos tendrán las siguientes medidas y forma: Rectangulares de 12 cm de largo, por 10 de ancho, de color blanco con tinta negra, e impresos en papel de diario. (art. 32– CE).

Deberán contener: El número de la lista, el logo, los candidatos ordenados por cargos, la fecha de la elección y el título: “Elección de Autoridades del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba – Ley 9445”.-

ELECTORES.

a) **Electores:** Son electores los matriculados en el Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la Ley Provincial N° 9445, en el Código Electoral y/o en el Estatuto Profesional (art. 1° CE). El código electoral prevé la exclusión del padrón electoral: a) Los colegiados que tengan su matrícula suspendida o dada de baja; b) Los colegiados que tengan deuda con el Colegio Profesional; d) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Provincial N° 9445; e) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos colegiales. (art. 2° CE).

b) **Padrón:** La Junta Electoral deberá confeccionar el padrón provisorio antes del 12 de marzo del 2019 (art. 12 – CE), luego de lo cual quedara expuesto en la sede central y delegaciones durante quince (15) días, a los fines de que aquellos que no han sido incorporados por error u omisión puedan plantear el error y su posterior subsanación (art. 13-14 CE). Vencido el plazo y analizado los planteos la Junta Electoral confeccionará el padrón definitivo (art. 15 – CE).

Advertencia: Los padrones se confeccionan sin tener en cuenta el punto b) del art. 2 del Código Electoral, toda vez que se le otorga la posibilidad al electoral de subsanar el inconveniente con el pago de su deuda hasta siete días antes de la elección. Por lo cual el padrón definitivo a los fines de la elección se emite seis (6) días antes de los comicios, salvo que la Junta Electoral disponga otra fecha. (art. 15 – Código Electoral)

Habiendo intentado salvar la consulta sobre el proceso de inicio del acto eleccionario, saludo a la Excm. Junta Electoral. Ser deja constancia que el presente informe es a los simples fines informativos en caso de existir un error o contradicción con la reglamentación vigente es la misma la que registrá por lo que se recomienda su lectura y análisis. -